

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN
DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DENTRO DEL
APARTADO DE AYUDAS A ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO. ÁREA DE
DEPORTES. AÑO 2025**

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora del régimen general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Langreo, publicada en el BOPA nº 254 de 2 de noviembre de 2016.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

La partida presupuestaria a los que se imputa la subvención es la siguiente 34100/48900, la cuantía total máxima de la misma es de 20.000,00 € y su RC 220250013197.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad regular la concesión de subvenciones y ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a personas jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, que otorgue el Área de Deportes en su ámbito competencial para el desarrollo de actividades y programas de interés general relativos a la práctica deportiva para el Concejo de Langreo. Dichas ayudas y subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras y por las disposiciones que se determinen en cada convocatoria específica.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades todas las personas físicas o jurídicas descritas en el apartado anterior.

Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención económica para financiar los gastos de los proyectos seleccionados y serán compatibles con otras financiaciones. En los casos de concurrencia de subvenciones municipales, con las otras

administraciones públicas, la suma de las mismas no podrá superar el 80% del coste de la actividad o proyecto subvencionado.

La ayuda concedida no superará, en ningún caso, el importe resultante de aplicar el 80% al presupuesto de la actividad subvencionada y atenderá en su caso a los criterios en cada anexo. Los proyectos serán subvencionados hasta agotar las partidas presupuestarias y sin que pueda exceder de las cuantías consignadas.

Dada la naturaleza de las actividades susceptibles de subvencionar se considera necesario realizar el pago anticipado de parte de la cuantía que se conceda, de manera que, en el momento de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención se procederá a abonar el 80% de la subvención; el 20 % restante se abonará una vez que se haya procedido a la debida justificación, en tiempo y forma, de la actividad subvencionada, siempre que la ayuda concedida sea igual o superior a 1.500 €.

Podrán concurrir a estas subvenciones aquellos clubs o entidades de todas las disciplinas deportivas excepto las pertenecientes a las de carreras de montaña ya que éstas disponen de subvenciones independientes para las mismas.

No podrán concurrir tampoco a éstas, aquellos clubs o entidades que reciban subvención nominativa por parte de este Ayuntamiento.

4. Requisitos de los Solicitantes

Para ser beneficiarias de las ayudas, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La entidades y clubs deportivos, deberán estar legalmente constituidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 24/1998, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, e inscritas en el Registro de Entidades de Ayuntamiento de Langreo, en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y en la Federación correspondiente o en su caso en Asociaciones o Delegaciones reconocidas por el Consejo Superior de Deporte. En caso de Federaciones de ámbito territorial asturiano deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1995, de 12 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.
- No estar incursas las entidades, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad,

establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. del 18 de noviembre), según modelo SIAC.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y Agencia Tributaria, y no ser deudor del Ayuntamiento de Langreo, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes del mismo, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de las subvenciones.
- Desarrollar las actividades directamente por los beneficiarios de la subvención que figurarán inscritos en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Langreo, así como en el correspondiente registro de la Consejería pertinente del Principado de Asturias.
- En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, para ser beneficiarios deberán cumplir los requisitos anteriores todos y cada uno de sus miembros.
- Tener debidamente justificados los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Langreo.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Langreo dentro de las condiciones de concurrencia competitiva ya explicados en párrafos anteriores.

El órgano competente para resolverlo será el Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Langreo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Servicios Sociales y Deportes.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I y se presentarán, cumplimentados todos y cada uno de sus apartados junto con la documentación adjunta, en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) diario oficial en el

que se publicará el extracto de la convocatoria, **por conducto de la BDNS** , una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; forma y plazo en que deban presentarse las solicitudes.

La solicitud, que se formulará en modelo que se adjunta en el Anexo I, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F. del representante y, en su caso, C.I.F. de la entidad.
- Fotocopia del número y registro de la entidad en la Dirección General correspondiente.
- Documento que acredite la representación de quien firme la solicitud y la legitimidad de la misma (copia de la Escritura de constitución o modificación, Certificado del/a Secretario/a de la entidad, acreditativo del acuerdo adoptado) en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, dado que es habitual que este tipo de ayudas sean solicitadas por asociaciones y entidades.
- Declaración de otras subvenciones o ayudas solicitadas para la financiación de las mismas actividades, según modelo que figura en el Anexo II de las presentes bases.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento del artículo 13.2 de la L.G.S., según el modelo que figura en el Anexo III de estas bases.
- Fichero de acreedores / Ficha de Terceros, según modelo que figura en el Anexo IV, o declaración sobre ficha de acreedores, según modelo que figura en el Anexo V de estas bases.
- Proyecto técnico y económico detallado específicamente para los que se solicita la ayuda a desarrollar o realizar durante el presente año, según modelo que figura en el Anexo VI de estas bases, presentando toda su actividad en uno solo.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria (siempre que no se haya autorizado al Ayuntamiento de Langreo)
- En caso de prueba deportiva en la vía pública, solicitud según modelo que figura en el Anexo IX de estas bases.

- El Ayuntamiento de Langreo y/o el Área de Deportes, podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración de los proyectos.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la base anterior, podrán ser presentadas por cualquiera de las vías que, a continuación, se relacionan, en el plazo de 20 días hábiles que empiezan contar desde el siguiente hábil a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) **por conducto de la BDNS** , una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; forma y plazo en que deban presentarse las solicitudes:

- Presencialmente, en el Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sito en la planta baja del Ayuntamiento de Langreo. Se aconseja concertar cita previa a través del portal web municipal (www.langreo.es) o por teléfono (985678800).
- Por medio del registro electrónico habilitado en la sede electrónica de nuestro portal web (<https://tramites.ayto-langreo.es/>), previa identificación en el mismo.
- En cualquier otra Administración Pública, adherida al Sistema de Interconexión de Registros.
- Así como por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Oficinas de correos, por ejemplo)

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de 3 meses, a contar desde el día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. Todo ello de conformidad con el artículo 25.4º de la Ley General de Subvenciones.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Asimismo, este plazo podrá ser ampliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

8. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Langreo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

En la valoración de las solicitudes presentadas, la Área de Deportes atenderá los siguientes criterios:

- **Calificación de las solicitudes:** El Área de Deportes del Ayuntamiento de Langreo, a través del órgano competente, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del mismo día de notificación (10 días), aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será notificada al solicitante.

- **Comprobación y petición de informes:** Por el órgano competente, se podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades peticionarias, pudiendo requerir los informes técnicos o de otra naturaleza que se consideren necesarios, para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días hábiles (10 días), salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses (2 meses).

- **Preevaluación:** Por el órgano instructor se procederá a preevaluar las solicitudes, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos de carácter administrativo impuestas por las normas reguladoras de las subvenciones para adquirir la condición de beneficiario, dejando constancia de su resultado en el expediente.

- **Evaluación de las solicitudes:** A instancia del órgano instructor, por los servicios técnicos competentes por razón de la materia, se evaluarán las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en el apartado siguiente.

- **Criterios de valoración:** Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios que se especifican a continuación. Se establecen como criterios específicos de valoración de los programas o actividades objeto de la subvención por orden de prioridad, los que, en cada caso, se detallan en la convocatoria correspondiente para las distintas modalidades de subvenciones.

-Valoración técnica del proyecto de la actividad deportiva a desarrollar. *Se adjunta ficha valorativa que regula las puntuaciones a las entidades. Anexo 8*

- Aportación económica de la entidad solicitante y demás colaboradores.

- Número de participantes.

- La creación de actividades deportivas con carácter estable y ejecutadas por personal técnico deportivo cualificado.

- Experiencia de la entidad en la realización de actividades de similares características.

Una vez valoradas todas las solicitudes, en atención al crédito disponible, la puntuación total obtenida servirá para calcular el importe a subvencionar mediante un sistema proporcional de reparto, calculado con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención} / \text{Puntuaciones totales.}$$

Dónde: La puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración. La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes. La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los solicitantes.

Si la cuantía de la subvención resultante de la aplicación de la fórmula enunciada superase lo solicitado, el máximo que se podrá conceder será dicho importe solicitado.

Las subvenciones podrán concederse de forma independiente, bien para un programa concreto o para un conjunto de programas. Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte del coste total de los proyectos presentados.

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se llevarán a cabo telemáticamente cuando así sea obligatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según el tipo de sujeto, solicitante de la Ayuda.

Además, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.2 b) de la Ley 39/2015, la notificación queda sustituida, a todos los efectos, por la publicación que se llevará a cabo en los siguientes medios: portal web municipal (www.ayto-langreo.es), tablón electrónico y físico de edictos municipales.

12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios con carácter general las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con carácter

específico las siguientes:

Los beneficiarios de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad o proyecto, o cumplir el fin en que se fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- Insertar al pie en lugar preferente el logotipo oficial del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Langreo en cuanta documentación gráfica se confeccione para publicitar el evento objeto de subvención (carteles, dípticos, folletos, revistas, etc.).
- Permitir al Área Municipal de Deportes de Langreo, la instalación de pancartas con sus logotipos oficiales en los lugares dónde se realice el objeto de la subvención.
- Llevar impreso **y en un lugar visible de la indumentaria deportiva**, el logo del Ayuntamiento de Langreo y del Área Municipal de Deportes.
- El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

13. Justificación. Forma y plazo

1.- La/s persona/s o entidad/es beneficiaria/s de la subvención vendrá/n obligada/s a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.

2.- Los gastos subvencionables a que se destinen las ayudas serán aquellos gastos corrientes realizados en el periodo de ejecución de las acciones dentro del año al que corresponde la subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

3.- La justificación de los gastos conforme al fin para el que la subvención fue concedida deberá realizarse aportando la CUENTA JUSTIFICATIVA, que deberá incluir la memoria de la actuación y la memoria económica con el contenido que se señala a continuación:

a).- MEMORIA DE ACTUACIÓN justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas,

de los resultados obtenidos y de la aplicación de los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de los requisitos de publicidad determinados en esta convocatoria, adjuntando recortes de prensa, fotografías, carteles, etc. de la actividad realizada que pongan de manifiesto la adecuada publicidad dada al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

b).- MEMORIA ECONÓMICA justificativa del coste de las actividades realizadas que debería contener:

b.1.- Balance económico de la actividad subvencionada que comprenderá:

b.1.a) Relación detallada de todos los gastos de la actividad subvencionada debiendo relacionarse todos los gastos generados, con independencia de si se presentan o no como justificación de la subvención concedida. En esta relación se hará constar tanto la previsión inicial de cada uno de estos gastos tal como figuraban en el presupuesto inicial, como el gasto finalmente ejecutado en cada uno, y, en su caso, las desviaciones producidas.

b.1.b) Relación detallada de todos los ingresos o subvenciones previstos inicialmente que hayan financiado la actividad subvencionada. Se relacionarán todos los ingresos previstos en el presupuesto inicial, ya sean en metálico o en especie.

b.1.c) En caso de existir desviaciones significativas deberá indicarse una breve explicación de los motivos que ocasionaron la misma.

b.2.- Relación clasificada de los patrocinios, colaboraciones u otros recursos no previstos en el presupuesto inicial. Si la actividad ha tenido colaboraciones o aportaciones de otras entidades o empresas, deberá indicarse detalle nominativo de las mismas, con indicación de las aportaciones realizadas por cada uno de ellas.

b.3.- Relación clasificada de los gastos que se presentan como justificante de la actividad subvencionada, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y pago, y, en su caso, con explicación detallada de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación, y de su relación con la actividad subvencionada. Esta relación deberá coincidir con las facturas y documentos de pago que se presenten como justificación. Se deberá hacer constar detalladamente el porcentaje de la cuantía total de cada factura que se imputa a la justificación de la subvención.

b.4.- Facturas y documentos de pago originales: original de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y original y copia de la documentación acreditativa del pago. Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, de 1 de diciembre de 2012) que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los profesionales y empresarios/as (artículos 23.3 y 30.3 de la LGS y 28.3 de la LPACAP).

Cada uno de los documentos de gasto debe acreditar de forma inequívoca que ha sido pagado mediante transferencia bancaria o comprobante bancario de pago que permita identificar el gasto concreto al que corresponde. Los cheques, pagarés o talones deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto. Solo se admitirán los pagos en metálico cuando el gasto sea inferior o igual a 300 euros y en estos casos se acreditará el pago mediante “recibí” con firma, fecha y sello del emisor en la propia factura o mediante recibo de la empresa emisora, cuando el pago se realice en metálico.

b.5.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS.

b.6.- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

b.7.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b.8.- Si la entidad opta por imputar como gasto subvencionable el importe correspondiente al IVA de las facturas presentadas, deberá aportar debidamente cumplimentada una declaración responsable, por la que se justifique la cuantía del IVA soportado correspondiente a los gastos subvencionables que se estima susceptible de compensación o recuperación por el beneficiario de la subvención mediante la deducción en sus declaraciones-autoliquidaciones IVA, o bien que se encuentran exentos o no sujetos a dicho impuesto.

4.- El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finaliza el día 30 de noviembre de cada año, excepto los pagos efectuados durante el último trimestre de año, cuya justificación documental podrá presentarse hasta el 15 de enero del año siguiente (inclusive), siempre que los gastos y pagos se hayan efectuado durante el año natural al que corresponda la subvención y así se acredite documentalmente. Los pagos realizados hasta el 30 de noviembre deberán justificarse como máximo en esa fecha, y los realizados a partir del 30 de noviembre y hasta el 31 de diciembre son los únicos cuya justificación podrá presentarse hasta el 15 de enero. Dicha justificación, al contener documentos originales, deberá presentarse de forma presencial en papel en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Langreo.

5.- Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para su corrección. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido, en su caso, no eximirá a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6.- Los justificantes originales presentados para justificar la subvención deberán ser validados y estampillados. Se marcarán por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Langreo, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención (artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones). Si la documentación presentada para la justificación de la subvención

aparece estampillada por otra Administración o área municipal, el sello deberá indicar, en todo caso, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a esa subvención.

14. Reintegro

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza reguladora del régimen general de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Langreo y sus Organismos Autónomos (BOPA 02/11/2016):

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas con las subvenciones por las siguientes causas:

- a) Las de nulidad y anulabilidad contempladas en los artículos 47 a 52 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la ley de Haciendas Locales.
- c) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- d) El incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad, proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión.
- e) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en la LGS.
- f) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- g) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos o el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos.
- i) Los demás supuestos previstos **en la Ley General de Subvenciones o en la normativa reguladora de la subvención.**

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y llevará aparejada la exigencia en concepto de interés de demora, del interés legal del dinero incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos del Estado establezca otro diferente.

3. En aquellos supuestos en que el cumplimiento se aproxime al cumplimiento total y así se acredite con una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la determinación de la cantidad a reintegrar se ajustará al principio de proporcionalidad, según los criterios de graduación fijados en las Bases Reguladoras.

4. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y las entidades colaboradoras en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. El derecho a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, plazo cuyo cómputo e interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

La Ordenanza reguladora del régimen general de concesión de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Langreo y sus Organismos Autónomos (BOPA 02/11/2016), establece en su artículo 26, sobre el procedimiento de reintegro, que el régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento General de Subvenciones.

15. Normativa aplicable.

En todo lo no disponible en las presentes bases se estará a la normativa de aplicación contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por la que se aprueba el reglamento que lo desarrolla.

16. Cesión de datos.

De conformidad con lo recogido en el Reglamento de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Langreo, en el caso de la denominada “Subvenciones y Ayudas Municipales” los datos contenidos en las solicitudes podrán ser cedidos, en caso de necesidad, autoridades administrativas, órganos judiciales y/o cuerpos y fuerzas de seguridad. Todo ello en cumplimiento de la base jurídica del tratamiento de dicha

actividad y no es otra que la prevista en el artículo 6.1.e) del RGPD, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No obstante, la presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en las mismas, así como de los datos relativos a la subvención, en los términos arriba expuestos.